



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1471

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095) y Agregado.
Expte. Grabado N° (1684759).-

PARANÁ, 26 MAY 2016

VISTO

La Resolución N° 2300 C.G.E. de fecha 06 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se aprueba el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior;

Que la aplicación de los Artículos 9°, 22° y 29° de la citada Resolución, suscitan interpretaciones disímiles por parte de los Consejos Evaluadores Institucionales y directivos de los Institutos de Nivel Superior;

Que Jurado de Concursos ha tenido en cuenta los aportes brindados por los Consejos Evaluadores Institucionales en relación a la interpretación de la norma;

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su Artículo 267° "*La educación es confiada a docentes titulados...*";

Que el Estatuto del Docente Entrerriano-Decreto Ley N° 155/62 I.F.M.H.E. y E. y sus modificaciones en el Capítulo 3, Artículo 9° expresa como requisito para el ingreso a la docencia oficial "poseer título docente";

Que es intención de Jurado de Concursos garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios vigentes en la provincia, priorizando las titulaciones docentes para la cobertura de unidades curriculares;

Que hasta tanto se cuente con un nuevo reglamento concursal, se torna necesario en esta etapa de transición, efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

///





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1471

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1021095)

////

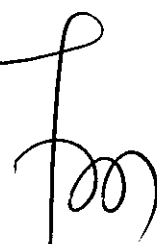
ARTÍCULO 1°.- Modificar a partir de la emisión de la presente norma legal, el Artículo 9°, Capítulo II; Artículo 22°, Capítulo V y Artículo 29°, Capítulo VI, del Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior aprobado por Resolución N° 2300/12 C.G.E., los que quedarán redactados conforme se detalla en el Anexo de la presente, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección General de Educación, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Recursos Humanos, Direcciones Departamentales de Escuelas, Coordinación de Informática y Sistemas, Centro de Documentación e Información Educativa Auditoría Interna y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

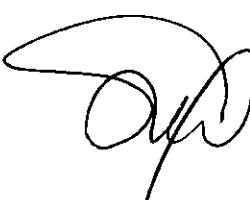
BDM

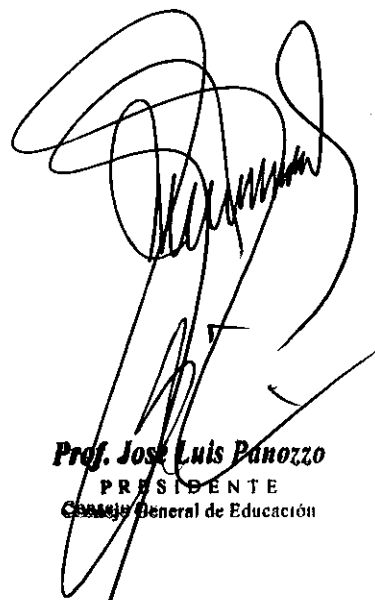
ES COPIA


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Mg. MARCELA MANGEÓN
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. SUSANA COGNO
VOCAL Gremial
Consejo General de Educación


Prof. José Luis Panozzo
PRESIDENTE
Consejo General de Educación

Lic. PATRICIO M. TORRES
Director de Despacho
Consejo G ral de Educación



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

1471

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1021095)

ANEXO

ARTÍCULO 9°.- Si en el llamado a concurso para cobertura de horas cátedra en Carreras de Formación Docente no se contara con aspirantes que acrediten el requisito de Especialización, el Consejo Evaluador realizará un Listado Complementario, con todos los aspirantes que cumplimenten con el requisito del título. Este listado será válido por el corriente año académico”.-

ARTÍCULO 22°.- Para el acceso a horas cátedra en carreras de formación docente se requerirá de título docente y especialización, entendiéndose por ambos:

I.- a) Títulos de: Profesor con Plan de Estudios no inferior a 4 años de duración; Licenciado con Formación Docente; Profesional de Grado con Formación Docente (no inferior a dos años).

b) Especialización: que podrá acreditarse con alguno de los siguientes trayectos de formación:
-Título de Posgrado, Magister, Doctor; o de Grado de Licenciado vinculado con el campo didáctico pedagógico, disciplinar, o en temáticas transversales; o certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o Diplomatura.

-Acciones de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional no inferiores a 60 hs. cátedra cada uno, en los últimos 10 años, de al menos 400 horas cátedra, distribuidas de la siguiente manera: 200 hs. relacionadas al campo pedagógico didáctico, y 200 hs. referidas a la especificidad del título. La aprobación de una unidad curricular como *Alumno Vocacional*, posterior a la obtención del título requerido, se considerará como *Trayecto de Formación*, y se bonificará de acuerdo a la carga horaria de la misma.

-Adscripciones aprobadas.

-Las Ayudantías de cátedra realizadas una vez obtenido el título requerido, serán consideradas como el 50% de la Especialización, dependiendo esto si la certificación se corresponde a una Unidad Curricular vinculada al campo disciplinar del título del aspirante, o al campo pedagógico didáctico.

II.- Integrarán el LISTADO COMPLEMENTARIO las/los aspirantes que se encuadren en los casos, según el orden que continuación se detallan:

- Docentes con título no inferior a 4 años *sin Especialización*;
- Licenciados/Profesionales con Formación Docente *sin Especialización*;
- Licenciados/Profesionales *con Especialización y sin Formación Docente*;
- Licenciados/Profesionales *sin Especialización y sin Título Docente*.-

ARTÍCULO 29°.- Para los casos de Continuidad y Creación de Carreras, y Desdoblamientos de Comisiones:

-Toda vez que se produzca una vacante por creación de carreras o necesidad de efectuar un desdoblamiento de comisiones o unidades curriculares, deberá convocarse nuevamente a concurso; y no se emplearán Órdenes de Prelación existentes y vigentes en la Institución.

Se empleará el mismo Orden de Prelación cuando:

-Se diera continuidad a una carrera, sin interrupción del dictado de la misma entre una cohorte y otra. No se concursarán los espacios si no hubiere una vacante y el listado hubiera vencido/agotado.-

